



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	PROPIEDADES ACTIVOS Y NEGOCIOS S.A.
DEMANDADO	TERESA DE JESUS CORREA Y OTROS
RADICADO	050013103009-2014-00913-00
ASUNTO	ORDENA REMITIR OFICIOS POR SECRETARIA DEL JUZGADO

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

1-. En audiencia llevada a cabo el 19 de octubre de 2017, bajo el ejercicio del control de legalidad realizado por el Despacho y bajo la afirmación de los testigos al indicar que *“algunos demandados estaban fallecidos con antelación a la presentación de la demanda, ...”* el Juzgado ordenó aportar la prueba de defunción de los señores Juan Vanegas Correa, Carmen Vanegas Correa, Ana Vanegas Correa, Rosa Vanegas Correa y Teresa de Jesús Correa Rave.

Aunado a ello, por auto del 18 de abril de 2018, se solicitó la misma prueba documental para María Purificación Correa; ya que, si bien se había admitido la demanda contra sus herederos indeterminados, en el expediente no reposaba prueba de su deceso.

El deceso de Teresa de Jesús Correa Rave se acreditó con la documental visible a folio 178 del expediente escaneado.

Ahora, para la obtención de la prueba del fallecimiento de Juan Vanegas Correa, Carmen Vanegas Correa, Ana Vanegas Correa, Rosa Vanegas Correa, y María Purificación Correa, se han realizado intentos y desplegado toda la actividad posible en aras de obtener la prueba que así acredite, el deceso de estas personas, oficiado a los Juzgados, Registraduría Nacional del Estado Civil, Notarías y Parroquias, sin lograrse obtener la prueba que acredite el deceso.

Finalmente, por auto diado el 27 de julio de 2020 obrante en el archivo digital 06., se dispuso oficiar a algunas entidades en aras de lograr obtener la prueba



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

del deceso de los demandados y se adujo que, evacuada aquella orden, se resolvería de fondo sobre la usucapión deprecada. Constancia de envío de aquellos oficios que se presenta en archivo 06.09 al 06.12 del expediente digital, **con resultado negativo de recepción**. Razón por la cual, la parte demandante, a través de memorial que yace en el archivo digital 07. y 08. del expediente, **peticiona el envío** de aquellos oficios como lo dispone el decreto 806 de 2020, a través de la secretaria del Juzgado, normativa vigente para ese momento, y suministra los correspondientes correos electrónicos para tal fin.

En ese orden de ideas, se permite intentar la obtención de esta prueba para continuar con el trámite subsiguiente del proceso. Por ello, se dispone el envío de aquellos oficios por secretaria del juzgado, a las direcciones aportadas por el demandante, otorgando al destinatario de ellas, cinco (05) días a partir de su recepción, para que den respuesta al requerimiento y lograr continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a214a0f8064d6260bd0e429d14e85583b6165c6fae3c36e2ebb8385a5cd3814**

Documento generado en 13/06/2022 01:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>